

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
MULTA Y CLAUSURA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/195/2025-EM**

Ciudad de México a veintidós de agosto de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/195/2025-EM**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “PURA SOMOS AGUA”, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN TORRE ICG, CON DIRECCIÓN EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



**RESULTANDOS**

- 1.- Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/195/2025-EM**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “PURA SOMOS AGUA”, CON GIRO DE OFICINAS UBICADO EN TORRE ICG, CON DIRECCIÓN EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros a la **C. LAURA JEANETTE MIRANDA GARCÍA**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0181, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **“EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL SUAC, EN EL CUAL EL CIUDADANO REFIERE LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO CON GIRO DE OFICINA, EL CUAL EN ELLA OPERA PURA SOMOS AGUA DEL CUAL EL CIUDADANO SOLICITA SU VERIFICACIÓN SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, “PURA SOMOS AGUA”, CON GIRO DE OFICINA UBICADO EN TORRE ICG, CON DIRECCIÓN EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.” (SIC).**
- 2.- Siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día **veintiséis de mayo de dos mil veinticinco**, se practicó la Visita de Verificación, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “PURA SOMOS AGUA”, CON GIRO DE OFICINAS UBICADO EN TORRE ICG, CON DIRECCIÓN EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/195/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C. [REDACTED]** en su carácter de ocupante, quien se identifica con Licencia para Conducir, folio **[REDACTED]** sin designar testigos.
- 3.- El **cinco de junio de dos mil veinticinco**, esta Autoridad emitió Auto de Radicación, por medio del cual se radicó en la Coordinación de Calificación de Infracciones de la Dirección de Verificación Administrativa, ambas adscritas a la Dirección General de Gobierno, la Orden y Acta de Visita de Verificación Administrativa número **AÁO/DGG/DVA/195/2025-EM**, relativas al **ESTABLECIMIENTO**

**MERCANTIL “PURA SOMOS AGUA”, CON GIRO DE OFICINAS UBICADO EN TORRE ICG, CON DIRECCIÓN EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

4.- Con fecha **nueve de junio de dos mil veinticinco** la Dirección de Verificación Administrativa, recibió escrito signado por el C. [REDACTED] quien se ostentó como Director General de la Moral [REDACTED] en calidad de ocupante del espacio visitado (Fracción de Oficina) Oficina Pura, ubicada en Primer Piso de la Avenida Insurgentes Sur 1763, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, por medio del cual realiza diversas manifestaciones respecto de la visita de verificación realizada el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, número **AÁO/DGG/DVA/195/2025-EM.**

5.- Con fecha **dieciocho de junio dos mil veinticinco**, se emitió **EL ACUERDO DE ADMISIÓN**, en atención al escrito presentado por el C. [REDACTED] en su carácter de Director General de la Moral [REDACTED] reconociéndole por acreditado su personalidad jurídica, señalando las doce horas del diez de julio del año en curso, para la celebración de audiencia de desahogo de pruebas, mismo que se le notificó el tres de julio de dos mil veinticinco.

6.- En fecha **diecinueve de junio de dos mil veinticinco** mediante oficio **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/474/2025**, se solicitó al Jefe de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos en la Alcaldía Álvaro Obregón, informara a esta área si en los archivos de esa Unidad obra el Aviso y/o Permiso, que ampare el legal Funcionamiento del Establecimiento Mercantil **DENOMINADO “PURA SOMOS AGUA”, CON GIRO DE OFICINAS UBICADO EN TORRE ICG, CON DIRECCIÓN EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

7.- Siendo las **doce horas con cero minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco** se **LLEVÓ A CABO la AUDIENCIA** con la **COMPARECENCIA** del C. [REDACTED] persona autorizada por el Director General de la Moral [REDACTED] en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas, consistente en:

- a) **Copia simple de Contrato de Subarrendamiento** de fecha 01 de julio del 2024, celebrado entre el C. [REDACTED] quien en lo sucesivo se le denominara la “subarrendadora” y por la otra parte [REDACTED] representada por el Sr. [REDACTED] a quién en lo sucesivo se le denominara el “subarrendatario”, respecto del inmueble ubicado en Calle Insurgentes Sur 1763, Sexto Piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón de esta Ciudad.
- b) **Diez fotografías impresas del espacio arrendado**, así como diversas señalizaciones.
- c) **Croquis del establecimiento mercantil y medidas**, lo anterior relacionado con el punto 12 de la Visita de Verificación de mérito.
- d) **Impresión de Constancia de Situación Fiscal** de [REDACTED] de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio registrado en insurgentes Sur 1763, interior Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón Ciudad de México.
- e) **Original de Carta Solicitud**, de petición a la Administración del edificio identificado como Torre ICG, solicitando la documentación relativa al Certificado de Zonificación y/o Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, y/o Certificado de Acreditación de Uso de suelo por Derechos Adquiridos, Programa Interno de Protección Civil Registrado y Validado, o bien documento que lo exima oficial que lo exima al inmueble de dicha obligación, Visto Bueno, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.
- f) **Copia simple previo cotejo con su original del Instrumento** [REDACTED] de fecha 19 de diciembre del 2022, otorgada ante la Fe de [REDACTED] notario número 19 de la Ciudad de México, de la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, el cambio de Régimen de la Sociedad, la Reforma Integral de Estatutos sociales, la revocación de administrador único y el nombramiento de miembros del consejo de administración, del comité de auditoría y vigilancia y de funcionarios; así como la Revocación de poderes y los poderes otorgados por [REDACTED] a favor de [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED]

- g) **Copia Simple de la Póliza de Seguro** [redacted] a nombre de [redacted] ubicado en Av. Insurgentes sur, 1765, P.B. Local Comercial C. Guadalupe IIII, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, con vigencia de 01 de enero de 2025 al 01 de enero de 2026.
- h) **Copia simple previo cotejo con su original** de Licencia de Conducir, a nombre del C [redacted] expedido a su favor por la Secretaría de Movilidad, de fecha 19 de enero de 2025.

8.- Con **fecha diez de julio de dos mil veinticinco**, la Dirección de Verificación Administrativa, recibió escrito signado por el C [redacted] persona autorizada, a través del cual formula de manera escrita los correspondientes alegatos.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, debido a los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la verificadora se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/195/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PURA SOMOS AGUA", CON GIRO DE OFICINAS UBICADO EN TORRE ICG, CON DIRECCIÓN EN**

**INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**“AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO.” (sic)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

**“PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASI CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y NÚMERO VISIBLE EN FACHADA, PROCEDO A IDENTIFICARME CON EL C. [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE EN CARÁCTER DE OCUPANTE, PERSONA CON LA CUAL CORROBORO EL DOMICILIO Y EL GIRO Y DENOMINACIÓN INSERTO EN LA ORDEN Y LOS TOMA COMO CIERTO POR LO QUE ME PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DE LA OFICINA UBICADA EN LA TORRE DENOMINADA ICG, LA OFICINA EN DONDE NOS PERMITEN EL ACCESO SE ENCUENTRA EN EL PISO UNO AL FONDO, CABE HACER MENCIÓN QUE EN TODA LA TORRE SER ADVIERTEN DIVERSAS OFICINAS, LA OFICINA A LA QUE SE DIRIGE LA VISITA SE ENCUENTRA AL FONDO DELIMITADA POR VENTANALES Y PUERTA DE VIDRIO AL INGRESAR OBERVO UNA MESA DE TRABAJO Y DOS MUEBLES DE MADERA CON ALGUNOS FILTROS DE AGUA Y ALGUNOS LIQUIDOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA. CABE HACER MENCIÓN QUE AL MOMENTO SE OBSERVA UN GIRO DE OFICINA PARA LA EMPRESA DENOMINADA “PURA” LE HAGO SABER AL VISITADO, EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EL OBJETO Y ALCANCE INSERTO EN LA ORDEN Y EL MOTIVO DE LA VIDEOFILMACIÓN, POSTERIORMENTE DESCRIBO LOS PUNTOS MARCADOS EN LA ORDEN: 1, 2, 3 Y 6, 15. NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO 4. LA OFICINA TIENE UNA SUPERFICIE DE 12.60 METROS CUADRADOS (DOCE PUNTO SESENTA), 5. NO SE ADVIERTEN SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS, 7. AL MOMENTO NO SE OCUPA VÍA PÚBLICA CON ENSERES, 8. NO SE ADVIERTEN EXTINTORES, 9. AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO, 10. NO SE GENERA RUIDO CON SU FUNCIONAMIENTO, 11. SI PERMITE EL ACCESO, 12. a), b), c), d)- NO SE ADVIERTE NINGUN SEÑALAMIENTO, 13. NO SE ADVIERTEN LETREROS SOLICITADOS, 14. NO ACREDITA CONTAR CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO. CABE HACER MENCIÓN QUE AL MOMENTO NO SE ADVIERTE CON SERVICIO AL PÚBLICO.” (SIC)**

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“ME RESERVO MI DERECHO.” (SIC)**

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**“SE DA CABALMENTE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, NO ES POSIBLE DESIGNAR TESTIGOS, YA QUE AL MOMENTO EL C. VISITADO NO CUENTA CON PERSONA ALGUNA QUE PUEDA AUXILIARLO COMO TAL Y LA QUE SUSCRIBE CONFORME AL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVO VIGENTE DESPUES DE REALIZAR LA BUSQUEDA EN LOS ALREDEDORES NO ENCUENTRO QUIEN PUEDA FUNGIR COMO TESTIGO. SE ENTREGA EN PROPIA MANO AL C. VISITADO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA.” (SIC).**

**IV.-** La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/195/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se

ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del Acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “PURA SOMOS AGUA”, CON GIRO DE OFICINAS UBICADO EN TORRE ICG, CON DIRECCIÓN EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, incurre en desacato a las siguientes obligaciones establecidas en los términos de los artículos 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

**“Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:**

Apartado A

....

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito (...)

En atención a lo anteriormente enunciado, esta autoridad determina procedente imponer al Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del Establecimiento Mercantil Verificado, una multa por el equivalente a 351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente para la Ciudad de México, que a letra señala:

*Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.***

(...)

Es importante señalar que en el presente asunto resultó aplicable el contenido inserto en el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente que establece lo siguiente:

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65, 66 y 66 bis de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto en donde no se observó la venta de bebidas alcohólicas.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México **asciende a 175.5 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

Sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial.

**"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.**

*Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad." (sic)*

No omito mencionar que, de una consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, se desprende que, para el predio ubicado **EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, NO SE ENCUENTRA PERMITIDO LA EXPLOTACIÓN DEL GIRO DE OFICINAS**, lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

Fecha: 30/8/2025 11:55:08.4

**Información General**

Cuenta Catastral: 054\_293\_03  
 Dirección: INSURGENTES SUR 1763  
 Colonia: GUADALUPE INN  
 Código Postal: 01020  
 Superficie del Predio: 446 m2

**Ubicación del Predio**

Mapa que muestra la ubicación del predio en la zona de Insurgentes Sur, con calles como Valle de la Llanura y Francisco Panizza.

**Zonificación**

Uso del Suelo:	Niveles:	Altura:	Nº Área Libre:	Nº min. Vivienda:	Densidad:	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a exenciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional (Uso de Suelo)	3	6.0	60	0	A(300) (Una vivienda cada 300.0 m2 de terreno)	357	0

**PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN, PUBLICADO EN G.O.D.F. EL 10 DE MAYO DE 2011**

**USOS DEL SUELO PERMITIDOS HABITACIONAL (H)**

GÉNERO	SUBGÉNERO	TIPO	USOS PERMITIDOS
Habitación	Vivienda		Habitacional Unifamiliar. Habitacional Plurifamiliar.
Servicios	Servicios técnicos, profesionales y sociales	Oficinas de gobierno dedicadas al orden, justicia, y seguridad pública.	Garitas y casetas de vigilancia.
Notas:	1. Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. 2. La siguiente Tabla de Usos de Suelo no aplica en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, ya que éstos cuentan con normatividad específica.		

Contraviniendo con lo anterior, lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que a la letra señala:

*Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.*

Lo que, en el caso particular, no acontece ya que el giro explotado por el titular del establecimiento mercantil en cita no es compatible con el uso de suelo señalado para el predio en el cual se encuentra ubicado el Establecimiento Mercantil, máxime que de las constancias

que conforman el expediente administrativo, no se desprende Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, Uso de suelo por Derechos Adquiridos o Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad.

VI.- Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se refiere el considerando V de esta Resolución Administrativa, se impone el **ESTADO DE CLAUSURA** al Establecimiento Mercantil denominado **“PURA SOMOS AGUA”, CON GIRO DE OFICINAS UBICADO EN TORRE ICG, CON DIRECCIÓN EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México que a la letra señala:

**Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:**

**I.- Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;**

En consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA**, en virtud de que el **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en relación con el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “PURA SOMOS AGUA”, CON GIRO DE OFICINAS UBICADO EN TORRE ICG, CON DIRECCIÓN EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.**

**SEGUNDO.** En términos del considerando V de la presente resolución administrativa, resultó procedente **IMPONER** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “PURA SOMOS AGUA”, CON GIRO DE OFICINAS UBICADO EN TORRE ICG, CON DIRECCIÓN EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN,** una multa equivalente a **175.5 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente,** por no acreditar contar con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.

**TERCERO.** Comuníquese al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del Establecimiento Mercantil visitado, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se **notifique la presente Resolución Administrativa** para que acuda con el Titular de la Coordinación de Calificación de Infracciones, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en calle **Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México,** a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente**

y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal, DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "PURA SOMOS AGUA", CON GIRO DE OFICINAS UBICADO EN TORRE ICG, CON DIRECCIÓN EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

QUINTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos públicos para que realice las acciones tendientes a que se comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente Resolución Administrativa y la ejecución DEL ESTADO DE CLAUSURA Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS AL "ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PURA SOMOS AGUA", CON GIRO DE OFICINAS UBICADO EN TORRE ICG, CON DIRECCIÓN EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, HASTA EN TANTO EL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, CUENTE CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE SEA COMPATIBLE CON EL USO DE SUELO CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL Y SE ACREDITE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA.

SEXTO. Hágase del conocimiento al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PURA SOMOS AGUA", CON GIRO DE OFICINAS UBICADO EN TORRE ICG, CON DIRECCIÓN EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante la Dirección General Jurídica o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. [REDACTED] Director General de la Moral [REDACTED] y/o a los autorizados los CC [REDACTED]

[REDACTED] en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PURA SOMOS AGUA", CON GIRO DE OFICINAS UBICADO EN TORRE ICG, CON DIRECCIÓN EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 1763, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN Y EJECUTESE, se habilitan días y horas inhábiles en términos del artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3, fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura.

suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** "...**III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones** relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; **IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa** de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... **XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.**" (sic) y el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...**II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa** en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. **III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones** relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. **IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe...**" (sic)

  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Lic. Carmen Hernández Hernández  
Revisó: Lic. Jocelyn Mariana Macías Cotzada



